

Radicado:2017-00448

CONSTANCIA: cuatro (04) de noviembre 2021. Pasa a despacho del señor Juez informándole que el apoderado de la parte demandante, solicita en síntesis que se inscriba al demandado, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, esto ya que el mismo no ha cumplido con el pago de las cuotas alimentarias adeudas.

MAJILL GIRALDO SANTA  
SECRETARIO

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MANIZALES-CALDAS**

Manizales, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno

Mediante escrito allegado a través de correo electrónico, dentro del presente proceso de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial, por la señora **LINA MARÍA VIVEROS VANEGAS**, vecina de Manizales e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.784.489, como representante legal del menor **EMMANUEL REINOSA VIVEROS**, en contra del señor **JUAN DAVID REINOSA GIRALDO** solicita el apoderado de la parte demandante que se inscriba al demandado, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, esto ya que el mismo no ha cumplido con el pago de las cuotas alimentarias adeudas.

### **ANTECEDENTES**

Manifiesta el petente que, mediante la ley 2097 de 2021, se creó el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS -REDAM-, Que el artículo tercero de la misma ley, establece que el proceso de inscripción en dicho registro debe solicitarse al juez que conoció y/o conoce del proceso de alimentos, Que el artículo segundo de dicha normativa, establece que, su aplicación se dará cuando la persona que debe alimentos, se encuentre en mora al menos en tres cuotas alimentarias sucesivas o no, Que a la fecha es usted señor Juez, competente para realizar dicho registro, considerando las condiciones previas señaladas, y que, a la fecha, el señor

JUAN DAVID REINOSA GIRALDO, no ha pagado las cuotas alimentarias causadas, desde la fecha señaladas en el escrito de la demanda ejecutiva de alimentos, hasta el día de hoy..

Al analizar el pedimento elevado por el apoderado de la señora **LINA MARÍA VIVEROS VANEGAS**, demandante en el presente proceso, encuentra el Despacho que la misma no se puede llevar acabo aún, pues una vez revisada la Ley 2097 en su artículo 7 parágrafo segundo se evidencia que la misma indica que *“La implementación del Registro Nacional de Deudores de Cuotas Alimentarias deberá llevarse a cabo en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley”*, es decir que a la fecha aún no es posible realizar tal inscripción, pues no se sabe qué entidad o entidades van a ser las encargadas de implementar dicha base de datos, igualmente, se indica al memorialista que una vez revisados el explorador de internet Google, se evidencia que no existe una dirección electrónica o una http, en donde se pueda realizar tal inscripción.

Igualmente ha de indicarse que una vez, sea implementada la base de datos del REDAM, se procederá por parte de este Judicial a la inscripción del demandado en dicha base de datos, esto a fin de proteger los derechos del menor alimentario.

### **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

**mgs**

**Firmado Por:**

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94cd17ed1aa1707f0d4ec1df7c13abb701117b54614ff1bfc1ca65be15a692f6**

Documento generado en 04/11/2021 03:26:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**